E

n el artículo titulado [Statute-Barred Date: Why Isn't There Always One?](file:///C%3A%5CUsers%5Chdobe%5CDropbox%5CMi%20PC%20%28LAPTOP-SSPTUC37%29%5CDocuments%5Chbg%5Cborradorescontrapartida%5C10.32721%5Cctj.2021.69.3.chow), escrito por Chow, Grace & Shew, Henry, publicado por  *Canadian Tax Journal*; Toronto, Tomo 69, N.º 3, (2021): 687-743, se lee: “*The Canadian Income Tax Act imposes limitations on the time period during which the minister is allowed to assess or reassess a taxpayer. Generally, the limitation period for assessment or reassessment is three or four years from the date of the original assessment. This article addresses the many provisions in the Act that give the minister the authority to assess or reassess without specifying a limitation period. The authors group these provisions into categories according to the circumstances that they address. Within this framework, they review the rationale behind the omission of a limitation period and consider whether that policy is justified. The authors then provide a summary discussion of the positions of the Canada Revenue Agency and the courts with respect to assessment beyond the normal limitation period, and the options available to taxpayers who seek to make changes to a statute-barred return. Finally, the authors present their recommendations for the amendment of specific provisions where a limitation period would be justified*.” También en nuestra legislación las acciones contra los contribuyentes están sometidas a prescripciones o caducidades. Debido a las fallas en la administración de las instituciones gubernamentales, se acumulan muchos casos que no se alcanzan a responder. En lugar de solucionar los defectos de la administración, la tendencia política ha sido el alargamiento de los plazos extintivos. Tenemos así casos imprescriptibles y otros en que los términos pueden ser significativamente superiores, como cuando de 3 se pasa a 5 años, o de estos a 10. A este panorama se une la controversia sobre las periódicas amnistías. Alinderar las facultades el Estado es una garantía ciudadana, que impide que la inseguridad propia de un asunto no resuelto se extienda más de lo debido. Muchas veces no pensamos en las personas que son afectadas por los castigos que se imponen a otros, como el hijo del padre que se envía a la cárcel. Aunque una persona sometida a una investigación se debe presumir inocente, lo cierto es que la sociedad, de la mano de los medios de comunicación, mantiene una posición escéptica, recelosa. El desarrollo del tratamiento de los contadores, que muchas veces no se benefician de los malos manejos, es hoy un motivo más de inconformidad, ya que se perdona u disminuyen los castigos para los informantes o contribuyentes, pero no para los respectivos contables. Se dice que estos deben proteger el interés general y no a sus clientes. Dice la [Ley 43 de 1990](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256) “*Su obligación es velar por los intereses económicos de la comunidad, entendiéndose por ésta no solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa sino a la sociedad en general, y naturalmente, el Estado.*” Fácil es decir esto a pesar de que quien contrata y paga no es el público, ni el Estado en nombre de éste. ¿De qué manera reconoce, premia, estimula, la correcta actividad de los contadores? Se arriesga el buen nombre, el ejercicio y la estabilidad socioeconómica a cambio de nada.

*Hernando Bermúdez Gómez*